

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso que el demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Enero Diecisiete 17 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Diecisiete (17) de Enero del dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación N° 2015- 00183- 00

Demandante: MIRIAM LAGUNA PEREIRA

**Demandada: GLORIA ESTELA GAVIRIA OLAYA y HUGO ALBERTO LOZADA
CASTAÑO**

Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación

Visto la nota secretarial y el memorial que anteceden, observa el despacho que efectivamente el apoderado demandante Doctor MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO, identificado con la C.C. N°. 72.225.643 y T.P. No 115.125 del CSJ, a través de memorial presentado el 15 de diciembre de 2022, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos base de la ejecución.

El artículo 461 del C.G.P, establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, siendo viable la solicitud de conformidad con la norma citada, este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se, **RESUELVE:**

- 1.-** Declarar terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación**, pues así lo dejó manifestado la parte demandante.
- 2.-** Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expíandose los oficios de rigor.

3.- Por secretaria hágase el desglose del documento base de la demanda con la respectiva nota secretarial y entréguesele a la parte ejecutada. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

**Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab8fe09736e9850357e1065da12baaa3862b3a1cb2138e6cb6c0c96ba717e**

Documento generado en 17/01/2023 11:03:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**